

RESOLUCIÓN No. 1154 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 984 DEL 05 DE MARZO DE 2026, QUE ORDENO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UNA EX – FUNCIONARIA DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA**

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y demás disposiciones concordantes;

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución N° 984 del 05 de marzo de 2026, "Por medio de la cual se ordena el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a una ex funcionaria de la Gobernación de Arauca" se establecen los valores a pagar a la señora Norma Teresa Duque Rodríguez identificada con Cédula de ciudadanía No.68.287.583.
2. Que mediante nota interna No. 2026-02254 de fecha 10 de marzo de 2026 la funcionaria Angelica María Muñoz Delgado del Area de Contabilidad identifico error en la Hoja No. 3 considerando No.15 Concepto retención en la fuente. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte considerativa menciona un valor de \$14.229.000 y en la parte resolutive un valor de \$14.299.000, siendo el correcto el valor del resuelve en \$14.299.000 según se observa en la liquidación adjunta realizada por el área de nómina
3. Que teniendo en cuenta los principios de la autoridad administrativa, en el sentido del principio de eficacia el cual busca que los procedimientos logren su fin y en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPCA-, que faculta a la administración para corregir errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores formales, podemos colegir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de la liquidación fijada en el anexo a la resolución denominado resumen de prenomina que establece el concepto de retención en la fuente, lo cual genera el presente pronunciamiento, y conforme a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, «Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo» en su artículo 45 que señala: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto."

RESOLUCIÓN No. 1154 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 984 DEL 05 DE MARZO DE 2026, QUE ORDENO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UNA EX – FUNCIONARIA DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA**

5. Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello «*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*»
6. Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto en los considerandos del acto administrativo se menciona que la orden de pago se realizara de acuerdo con la liquidación presentada, por lo que fue un error en la digitación de los números al omitir copiar exactamente la operación matemática, sin embargo, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Departamento de Arauca.
7. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario determinar todos los conceptos y valores resultantes de la liquidación de prestaciones sociales a favor de la señora NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 68.287.583.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR EL CONSIDERANDO No. 15, el cual para todos los efectos quedará, así:**

15. *Que la oficina de nómina de la entidad, efectuó la respectiva liquidación de los conceptos salariales y prestacionales adeudados a la ex – funcionaria, concluyéndose que a la fecha se le adeuda la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (66.937.099,00) correspondiente a los conceptos salariales que se señalan a continuación; Los conceptos que no se mencionan corresponden a valores que no hay lugar a pagos, así:*

• Bonificación por Servicios prestados	\$ 4.445.399,00
• Bonificación especial de recreación	\$ 2.346.386,00
• Primas de Servicios	\$ 3.746.162,00
• Prima de vacaciones	\$ 22.997.069,00
• Indemnización por vacaciones	\$ 33.402.083,00
<b>Total, Liquidación</b>	<b>\$ 66.937.099,00</b>
<b>Menos: Retención de la Fuente</b>	<b>\$ 14.299.000,00</b>
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>\$ 52.638.099,00</b>

RESOLUCIÓN No. 1154 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN N° 984 DEL 05 DE MARZO DE 2026, QUE ORDENO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES A UNA EX – FUNCIONARIA DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos de la resolución número 984 del 05 de marzo de 2026, continúan vigentes e inmodificables y en ningún caso la corrección da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá términos legales.




**ARTÍCULO TERCERO** Notifíquese a NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ, el contenido de la presente decisión, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los 12 MAR 2026

  
**GERMAN ALBERTO LEON CORONEL**  
Gobernador (e) del Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Tilcia Contreras Cáceres	Auxiliar Administrativo	 VB
Revisó Aspectos Administrativos:	Maria Alejandra Matus Ayala	Profesional Especializado, Área de Talento Humano	
Aprobó Aspectos Administrativos:	Andrea del Pilar Méndez Cabeza	Secretaria General y Desarrollo Institucional	 VB
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			